

PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS

CENTRO DE PADRES Y APODERADOS COLEGIO ACADEMIA DE HUMANIDADES

Se propone a la asamblea, modificar y actualizar los estatutos, subsanando algunos puntos no tratados en los estatutos actuales y respecto de los cuales no existe ninguna copia original en las oficinas del Centro de Padres. Se propone por parte del Directorio actual para el estudio y posterior votación de los socios el siguiente texto para generar un estatuto refundido, que permita establecer lo genérico de la normativa interna por la cual se regirá el CENTRO DE PADRES Y APODERADOS DEL COLEGIO ACADEMIA DE HUMANIDADES PADRES DOMINICOS de acuerdo al artículo 50 de sus estatutos vigentes.

Se Plantea, ir en aspectos más específicos como las comisiones, faltas y sanciones, establecer un reglamento que permita velar por el correcto funcionamiento de los diversos estamentos como TRICEL, Comité de ética, comité de asignación de beneficios sociales, entre otros. Asimismo, se propone incluir en él las formas de notificaciones de Asamblea, formas de realización y votación en ella, poniendo a disposición de la comunidad un Reglamento de Funcionamiento del Centro de Padres, que permita adoptar algunos cambios con mayor fluidez.

Por las razones antes expuestas se presenta a la asamblea, la renovación del estatuto refundido el cual desde su constitución (fecha de constitución) no ha sido modificado o adecuado a la realidad actual de la corporación.

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°

Constituyese una Organización Comunitaria Funcional, que se regirá por la Ley N°19.418 de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, y por las disposiciones del presente Estatuto, denominada **CENTRO DE PADRES Y APODERADOS COLEGIO ACADEMIA DE HUMANIDADES PADRES DOMINICOS**, ubicado en Avenida Recoleta N° 797, comuna de Recoleta, Santiago, Región Metropolitana.

Artículo 2°

El Centro de Padres y Apoderados, Organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del establecimiento, tendrá por objeto:

- a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.
- b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes de acuerdo al Proyecto Educativo de nuestro Colegio, canalizando para ello las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.
- c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento, que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación dominicana fomenta en los alumnos.
- d) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del estudiante.
- e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general, difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres, promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento cuando corresponda y participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, la protección y el desarrollo de la niñez y la juventud.
- f) Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las acciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos.

- g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres, relativas al proceso educativo y vida escolar.
- h) Conocer, cuando la Dirección del establecimiento lo estime procedente, el presupuesto y el plan anual de inversiones de fondos del establecimiento, e informar a la Dirección de las observaciones que le merezca. Del mismo modo podrá conocer el balance del año anterior y formular las observaciones que estimare pertinentes.
- i) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes les señalen.
- j) Realizar todo aquello que, en definitiva, vaya en busca del bien común de la comunidad educacional en su conjunto.

Artículo 3°

El domicilio de este Centro de Padres y Apoderados será la comuna de Recoleta, Provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago. La duración será indefinida, el número de sus socios ilimitado y no perseguirá fines de lucro.

TITULO II

De los socios y de sus derechos y obligaciones

Artículo 4°

Los socios del Centro de Padres y Apoderados podrán ser de tres clases: activos, cooperadores y honorarios.

Artículo 5°

Serán socios activos del Centro de Padres y Apoderados el padre o madre, o en su defecto el tutor o curador, que tengan hijos o pupilos en calidad de alumnos del Colegio Academia de Humanidades que así lo soliciten, sin perjuicio de su derecho de designar a un tercero para que actúe en su representación. La persona designada debe ser mayor de edad.

Artículo 6°

Son socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres. Si esta contribución fuere de carácter económico, el Directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo.

Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación de socio cooperador.

Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados anualmente de la marcha de la institución, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieran comprometido.

Artículo 7°

Son socios honorarios, aquellas personas a quienes el Directorio por su merecimiento o destacada actuación a favor del establecimiento o del Centro de Padres, otorgue esta distinción por unanimidad.

Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

Artículo 8°

Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros al Directorio y demás organismos que integran la estructura orgánica de la entidad.
- b) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los estatutos y reglamentos otorgue la corporación a sus miembros.
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición patrocinada por el 10% de los socios, con anticipación de 15 días a lo menos, deberá ser presentada a la consideración de la asamblea; y,
- d) Participar con derecho a voz y voto, en las asambleas generales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de este estatuto, los derechos contemplados en las letras a) y b) del presente artículo sólo podrán ser ejercidos

por el padre o la madre presente en la respectiva reunión o asamblea, o por uno de ellos a voluntad de ambos, si los dos tuvieren la calidad de asistentes.

En el evento de que el padre o la madre hubieren designado a un tercero para que tenga su representación en el ejercicio de los derechos a que este inciso se refiere, se preferirá siempre al que esté presente en la respectiva reunión de asamblea, o al representante del padre si ambos hubieren hecho la designación y concurrieren simultáneamente a la reunión o asamblea y no se pusieren de acuerdo respecto a de quién actuará.

Artículo 9°

Son obligaciones de los socios activos:

- a) Cumplir el Estatuto, el reglamento, los acuerdos del directorio o de las asambleas generales.
- b) Desempeñar oportuna y diligentemente los cargos o comisiones que se les encomienden.
- c) Procurar acrecentar el prestigio del Centro de Padres y Apoderados.
- d) Asistir a las reuniones de asamblea de socios, sean aquellas ordinarias o extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en este estatuto y reglamentos;
- e) Pagar oportunamente sus cuotas sociales tanto ordinarias como extraordinarias.

Artículo 10°

En el evento de no cumplir con sus obligaciones, los socios activos pueden ser sancionados con las siguientes medidas, atendiendo a lo siguiente:

- a) Faltas leves: con amonestación verbal o escrita;
- b) Incumplimiento reiterado o grave: con suspensión de todos sus derechos hasta por seis meses.
- c) Actos graves que comprometan el prestigio o existencia de la institución: Con expulsión. En el evento que estos actos fueran constitutivos de delito, además de la sanción señalada en esta lera, se ejercerán las acciones civiles y criminales que correspondan.

La medida de expulsión debe ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del directorio en una reunión extraordinaria convocada específicamente para tratar esta materia. Si el afectado fuese un Director, este acuerdo será adoptado por el Directorio con exclusión de aquel.

El acuerdo deberá ser notificado al afectado mediante carta certificada, acompañando los antecedentes que lo ameritaron. Se entenderá practicada esta notificación transcurridos cinco días desde la fecha de su despacho por la oficina de correos.

El afectado, una vez notificado, podrá dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de la notificación del acuerdo, hacer sus descargos y solicitar al Directorio, por escrito, reconsideración de la medida. El Directorio deberá resolver dentro del plazo de quince días contados desde la fecha en que se presentó esta reconsideración.

El afectado podrá, además, dentro del plazo de treinta días señalados en el inciso anterior, apelar ante la asamblea general ordinaria de socios. El Directorio pondrá la apelación en conocimiento de aquella para que resuelva en definitiva. El socio conservará sus derechos y mantendrá sus obligaciones en el tiempo intermedio.

Artículo 11°

La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento educacional;
- b) Por renuncia;
- c) Por expulsión; y
- d) Por haberse constituido en mora de pagar las cuotas sociales durante dos años consecutivos a lo menos, situación informada por Tesorería del Directorio. En el evento que el socio por alguna situación calificada por el Directorio, no estuviese en posibilidad de pagar cuotas sociales, no perderá la calidad de tal. Si lo anterior aconteciere por más de seis meses consecutivos, se le suspenderá en el goce de sus derechos, los que serán recuperados tan pronto como se ponga al día en sus pagos.

Artículo 12°

Las calidades de socios cooperadores y honorarios se pierden por muerte, en el caso de personas naturales, y de disolución o cancelación de su Personalidad Jurídica en el caso de las entidades que gozan de ese beneficio, y por renuncia. La de socio cooperador, además por el incumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del Centro durante seis meses consecutivos, sin perjuicio de que, si el Directorio así lo acuerda a solicitud del interesado, pueda recuperar esa calidad, siempre que se ponga al día en las contribuciones en dinero y obligaciones de otra naturaleza a que se hubiere comprometido.

TITULO III

De las Asambleas

Artículo 13°

Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Serán el órgano resolutorio superior del Centro de Padres y Apoderados, y estarán constituidas por la reunión del conjunto de los asociados.

Las asambleas ordinarias serán competentes para tratar cualquier asunto relacionado con los intereses del Centro. Serán citadas por el Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente los reemplacen, y se constituirán y adoptarán acuerdos con los quórum que se establezcan en este estatuto.

Serán materia de asamblea ordinaria las siguientes materias:

- a. Memoria Anual de las actividades del Centro y el balance correspondiente, e informe de la comisión Revisora de Cuentas;
- b. Fijación de montos de cuotas de incorporación y ordinarias que deban cancelar los asociados;
- c. Presentación de proyectos de trabajo y el presupuesto del Centro;
- d. Presentación de propuestas que apoyen al Proyecto educativo y deportivo del colegio.
- e. Elección de los miembros de los comités que funcionan bajo el alero del Centro de Padres; y
- f. Fijar el calendario de asambleas ordinarias por el resto del año.

Si esta asamblea no se celebrare en el día señalado, el Directorio convocará a una nueva, que tendrá igualmente el carácter de asamblea ordinaria, y tratará las mismas materias de la convocatoria anterior.

Artículo 14°

Las asambleas generales extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que se estime necesario para la marcha del Centro, por acuerdo interno, o por petición suscrita a lo menos por un tercio de los socios, solicitud que debe constar por escrito, incluyéndose la o las materias que deberán tratarse.

Artículo 15

Las siguientes materias sólo pueden ser tratadas en asamblea general extraordinaria:

- a. La reforma de los estatutos;
- b. La disolución de la organización;
- c. Las reclamaciones contra los directores, cuando procedan las responsabilidades que les correspondan de acuerdo a la ley y a este estatuto;
- d. La compra, venta permuta, hipoteca o transferencia de bienes raíces del Centro, el arrendamiento de inmuebles por un lapso superior a tres años, y constituir servidumbres o prohibiciones de gravar o enajenar.
- e. El presupuesto anual de entradas y gastos. Para ello el Directorio de convocarla para este efecto dentro del mes de abril;

- f. La convocatoria a elecciones y la nominación de la comisión electoral;
- g. La incorporación a una Unión comunal de Centros de Padres y Apoderados, o su desafiliación; y
- h. La determinación de las cuotas extraordinarias.

Los acuerdos que recaigan sobre las materias de las letras a), b) y d) deben reducirse a escritura pública, que subscribirá el Presidente del Centro, o en su defecto, el director que la respectiva asamblea designe.

Artículo 16°

Las citaciones a asambleas, ordinarias o extraordinarias deberán hacerse a través de la libreta de comunicaciones de los alumnos, comunicado por correo electrónico a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la respectiva reunión, debiendo contener día, hora, lugar y tabla de materias.

El Director del establecimiento colaborará con la máxima diligencia, a fin de que las citaciones sean despachadas oportunamente y los padres y apoderados tomen debido conocimiento de ellas.

No podrá citarse en una misma comunicación para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Artículo 17°

Toda asamblea se entenderá legalmente instalada y constituida para adoptar acuerdos si tiene la concurrencia de, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniera este quórum, el secretario dejará constancia de este hecho en el libro de actas, y el Directorio dispondrá una nueva citación a asamblea dentro de los quince días siguientes a la fallida. En este caso, la reunión podrá llevarse a cabo con los socios activos que asistan.

Para determinar si se ha logrado el quórum, en caso de concurrir a la asamblea ambos padres o representantes, se entenderán a éstos como un solo socio.

Artículo 18°

Los acuerdos de asamblea se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los socios activos presentes con derecho a voto, salvo cuando la ley o el estatuto exigieran un quórum especial.

Artículo 19°

Cada socio activo tendrá derecho a un voto.

Artículo 20°

De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario del Centro.

Cada Acta debe contener a lo menos:

- a) Día, hora, lugar y tipo de asamblea;
- b) Nombre del que la presidió y los restantes miembros del directorio que estuvieron presentes;
- c) Número de asistentes;
- d) Materias tratadas;
- e) Un extracto de las deliberaciones; y
- f) Acuerdos adoptados.

El acta será firmada por el Presidente del Centro de Padres, por el Secretario y por dos socios designados para tal efecto en la asamblea aprobatoria.

Artículo 21°

Las asambleas generales serán presididas por el Presidente del Centro, y actuará como secretario el que lo es el del directorio.

Si faltan el Presidente y el Secretario, desempeñarán sus funciones el Vicepresidente y otro director, respectivamente.

Artículo 21° bis

Las decisiones que se tomen en asamblea solo serán vinculantes para el Directorio que estuviere en ejercicio, teniendo que renovarse o ratificarse la decisión cada vez que sea electo un nuevo Directorio, incluyendo aquellas que tradicionalmente se efectúan. La asamblea deberá manifestar su voluntad expresamente cuando dicha decisión deba ser integrada como parte del estatuto permanente.

TITULO IV

Del Directorio

Artículo 22°

La Dirección y Administración del Centro, corresponden a un Directorio constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Pro Secretario, un Tesorero y dos directores, los que permanecerán en sus cargos por el lapso de tres años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez en períodos consecutivos.

La renovación del Directorio se hará por parcialidades cada tres años, procediéndose a renovar 3 o 4 directores, dependiendo la cantidad electa el periodo anterior.

Formará parte del Directorio, como Asesor por derecho propio, el Director del establecimiento educacional, o la persona que designe en su representación para este efecto. El Director del establecimiento educacional, podrá hacer uso de los derechos que este inciso le confiere siempre y cuando lo estime procedente, pero el no ejercicio de los mismos no afectará al desempeño de la Corporación y al Directorio elegido.

Artículo 23°

El Directorio debe ser elegido mediante votación secreta en la cual cada socio activo sufragará por 1 candidato.

Se proclamará elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de directores que deban elegirse.

En caso de empate, prevalecerá la antigüedad como socios, y si este subsiste se procederá a sorteo entre los empatados.

Para los efectos de este proceso, a más tardar en el mes de septiembre el directorio citará a asamblea extraordinaria para elegir la comisión electoral que tendrá a su cargo la elección, procediendo conforme al reglamento y fijará la fecha de la asamblea del mes de noviembre y se extenderá la respectiva convocatoria a elecciones.

Artículo 24°

Sólo podrán ser miembros del directorio los socios activos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 21 años de edad.
- b) Ser chileno o extranjero a vecindado en el país más de tres años.
- c) Ser socio activo con una antigüedad de a los menos un año.
- d) No habersele aplicado una medida disciplinaria superior a amonestación.
- e) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.

Artículo 25°

Una vez designado, el Directorio se constituirá en una reunión que deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la asamblea respectiva. En su primera sesión, el Directorio procederá a designar por mayoría de votos, de entre sus componentes, en votación secreta: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Prosecretario, Tesorero y un Protesorero. Los miembros restantes tendrán el carácter de Directores.

Artículo 26°

Las sesiones del Directorio serán las ordinarias que deben celebrarse una vez al mes, y las extraordinarias que serán las convocadas por el Presidente o la mayoría de los miembros, indicando el motivo de la reunión. Se requiere al

menos cuatro de sus miembros, para efectuar reuniones de directorio, como también para adoptar acuerdos. Si se producen empates dirimirá el presidente. Si un Director dejare de asistir 3 o más sesiones de directorio sin justificación o aviso previo, el resto de los directores podrá determinar el cambio del director por el periodo que estuviere vigente de acuerdo al artículo siguiente. El acuerdo antes descrito deberá ser firmado por todos los directores vigentes a ese momento.

Artículo 27°

Corresponde al Directorio:

- a) Dirigir y administrar al Centro y sus bienes, conforme a los objetos de la institución.
- b) Estimular la participación de los Padres y Apoderados en las actividades del Centro.
- c) Informar periódicamente a la Dirección del Establecimiento, acerca del desarrollo de los programas de trabajo del Centro, de las inquietudes e intereses de los Padres en torno a la marcha del proceso escolar, y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres de los propósitos y desarrollo del Proyecto Educativo del establecimiento.
- d) Convocar, cuando corresponda, a las asambleas ordinarias y/o extraordinarias, conforme al estatuto, acuerdo interno o petición de delegados o socios.
- e) Redactar y someter a Asamblea General, los reglamentos que el buen funcionamiento del Centro requiera, como también todo aquello que se estime necesario.
- f) Cumplir los acuerdos de Asamblea General. Estos acuerdos le serán vinculantes en la duración de la directiva, de esta forma, si la asamblea quisiera prorrogar su decisión a un nuevo directorio, deberá manifestarlo o solicitar la incorporación a los presentes estatutos mediante la modificación que corresponda.
- g) Someter a la aprobación de la asamblea general, la memoria, balance e inventario que señale la inversión de los fondos y el estado del patrimonio del Centro, y otros antecedentes pertinentes.
- h) Formular el presupuesto anual de entradas y gastos, y el Plan Anual de Actividades e informarlo a más tardar en el mes de abril, a la Asamblea General.
- i) Designar comisiones especiales y supervigilarlas.
- j) Designar a los socios honorarios.
- k) Autorizar al Presidente para invertir fondos sociales, sin previa consulta a la asamblea general, pero señalándose la obligación de rendir cuenta en la primera reunión de directorio que se efectúe, después de realizada dicha inversión y;
- l) Realizar todas aquellas actividades señaladas en este estatuto y en la ley.
- m) Designar reemplazante a los directores en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de alguno para desempeñarse en su cargo sin justificación ulterior.

Artículo 28°

Como administrador de los bienes sociales, los Directores podrán operar con las siguientes facultades:

UNO) celebrar todos los actos, convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, facultades que comprenden las de negociar y pactar sus condiciones, precios, plazos, modos y cualquier otro elemento de su esencia, de su naturaleza o meramente accidental, estipular cláusulas penales y renunciar a la acción resolutoria en los respectivos actos, convenios o contratos, incluyendo expresamente la facultad de autocontratar;

DOS) comprar, adquirir, permutar, vender y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones, corporales e incorporales, incluyendo títulos de crédito, efectos de comercio, acciones y valores mobiliarios; prometer la compra o venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos o acciones; dar y tomar en arrendamiento, con o sin opción de compra, entregar o recibir en comodato, constituir o aceptar usufructos, derechos de uso y/o habitación, servidumbres, u otros derechos reales, gravámenes, prohibiciones o limitaciones al dominio respecto de los mismos bienes, derechos y acciones, cuando fuere procedente;

TRES) girar, suscribir, aceptar, reaceptar, avalar, descontar, endosar en dominio, en cobranza o en garantía, revalidar, prorrogar, descontar, negociar en cualquiera forma que proceda, cancelar y hacer protestar letras de cambio, pagarés, cheques, facturas, libranzas y cualesquiera otros documentos y efectos de comercio, incluso nominativos;

CUATRO) celebrar contratos de trabajo y/o de prestación de servicios, modificarlos, desahuciarlos y ponerles término conforme a la legislación vigente;

CINCO) celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de cosas y de servicios, de construcción, de transporte o fletamento, contratos de seguro, de comisión, agencia o representación, y en general toda clase de

contratos, nominados o innominados, modificarlos, resciliarlos, resolverlos o ponerles término de cualquier forma; SEIS) elaborar, presentar y modificar propuestas, cotizaciones o proyectos, cualquiera sea su naturaleza o modalidad, negociar y pactar sus condiciones, y suscribir los documentos que sean necesarios para dicho fin;

SIETE) solicitar la inscripción o el registro de toda clase de propiedad intelectual o industrial, tales como nombres o marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y dominios nic, realizar presentaciones, deducir oposiciones, presentar pruebas o solicitar nulidades y, en general, realizar todos los trámites, las gestiones o actuaciones relacionadas con la inscripción, administración y explotación de los derechos o privilegios relativos a esta materia;

OCHO) cobrar y percibir extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad y otorgar recibos, cancelaciones o finiquitos; Pagar por consignación, por subrogación y por cesión de bienes, todo lo que la sociedad mandante adeudare, y en general, extinguir obligaciones por cualquier modo y novarlas.

NUEVE) Constituir y pactar domicilios especiales, enviar, recibir y retirar correspondencia certificada, encomiendas, giros postales y telegráficos, comunicaciones por telex o fax y cualquiera otras y toda clase de objeto postal o telegráfico de las oficinas de Correos u otras similares;

DIEZ) representar a la sociedad y concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, legislativas, judiciales, tributarias, laborales o de seguridad social, tanto a nivel nacional, regional, provincial o comunal, incluyendo la Presidencia de la República, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Bienes Nacionales, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Minería, el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Planificación y Cooperación, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Salud, el Ministerio Secretaría General de Gobierno, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, las Secretarías, Subsecretarías, Departamentos, Servicios, Oficinas y demás instancias administrativas en que se organiza la administración del Estado, el Congreso Nacional, la Corte Suprema, las Cortes de Apelaciones y demás cortes y tribunales que componen el Poder Judicial, el Comité de Inversiones Extranjeras, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la Comisión para el Mercado Financiero, la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, la Superintendencia de Seguridad Social, la Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, el Servicio Nacional del Consumidor incluyendo el SERNAC Financiero, el Banco Central de Chile, el Servicio de Impuestos Internos, y cualquier otra persona de derecho público, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, etcétera, que existan actualmente o llegaren a existir en el futuro, cualquiera sea su naturaleza jurídica, facultades o ámbito de actuación o competencia, pudiendo realizar toda clase de solicitudes, presentaciones, declaraciones, rectificaciones, aclaraciones, reclamos, trámites, peticiones y gestiones de cualquier naturaleza, obligatorias o voluntarias, modificarlas, retirarlas o desistirse de ellas, pudiendo suscribir cualquier clase o tipo de documentos, recibos o comprobantes, sean éstos instrumentos públicos o privados, incluso escrituras públicas; presentar formularios de pago de impuestos mensuales y anuales; notificarse de las resoluciones que emita la autoridad tributaria en relación a la sociedad y cualesquiera otros actos ante dichas autoridades, requerir el timbraje de boletas, facturas, libros de contabilidad y cualquier otro documento de la sociedad; como también solicitar y obtener para la Sociedad concesiones administrativas, patentes, permisos o autorizaciones de cualquier naturaleza u objeto;

ONCE) realizar toda clase de operaciones y contratar servicios con bancos e instituciones financieras públicas o privadas, sea en moneda nacional o extranjera, tanto en el país como en el exterior; contratar, abrir, administrar y cerrar cuentas bancarias de depósito, de crédito, de ahorro y especiales, operar en las cuentas existentes, girar y sobregirar en cuenta corriente, autorizar cargos mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos, haciendo uso de todas las atribuciones que fueren necesarias para tales efectos; así como cuentas de ahorro o de cualquier otra denominación que sean abiertas por bancos u otras entidades financieras o similares actualmente autorizadas o que lo sean en el futuro, pudiendo también facultar a terceros para imponerse de los movimientos y saldos de dichas cuentas y para retirar talonarios de cheques;

DOCE) solicitar, aceptar, reconocer e impugnar los saldos parciales o totales de las cuentas corrientes, cuentas de depósito, de ahorro o de cualquier otra naturaleza abiertas por la sociedad;

tomar, constituir, prorrogar, endosar, cobrar, entregar, retirar y/o cancelar depósitos a plazo, depósitos o vales a la vista o cualquier otra clase de inversión o depósito en entidades bancarias o financieras.

TRECE) entregar, retirar y/o cancelar bienes, documentos o valores, en custodia abierta o cerrada, cobranza, depósito o garantía; contratar de cajas de seguridad u otros servicios bancarios y retirar los certificados respectivos.

LIMITACIONES: los actos o contratos que firme o autorice el Directorio estarán sujetos a la vigencia de este, pudiendo ser prorrogados o ratificados por el directorio siguiente una vez que este entre en ejercicio.

Artículo 29°

La administración de la corporación corresponde **conjuntamente a 2 cualquiera de los directores**, con la sola prevención de que **al menos una de las firmas debe tratarse de quien sea Presidente o Vicepresidente del Directorio vigente**.

Artículo 30°

De los acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro de actas, que será firmado por todos los directores que asistieron a la reunión. Si alguno de estos lo estima necesario, podrá exigir que se deje constancia en el acta de su observación o reparo.

En lo pertinente, cada acta se ceñirá al detalle contenido en el artículo vigésimo de este estatuto.

TITULO V

Del Presidente y del Vicepresidente

Artículo 31°

El Presidente del Directorio, el cual es además Presidente del Centro, lo representará judicial y extrajudicialmente y tendrá asimismo, las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y de la asamblea general de socios.
- b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el Estatuto encomiende al Secretario General, al pro-tesorero, al tesorero y otros socios que designe el Directorio.
- c) Organizar los trabajos del Directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- d) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la organización.
- e) Dar cuenta anualmente, en la asamblea general ordinaria de socios que corresponda, a nombre del directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma.
- f) Velar por el cumplimiento del estatuto, de los reglamentos, de los planes de trabajo y de los acuerdos y,
- g) Cumplir todo aquello que le señalen el estatuto y la ley.

Artículo 32°

En caso de enfermedad, permiso o ausencia o imposibilidad que no sea definitiva del Presidente, lo subrogará el Vicepresidente, lo que no deberá ser acreditado ante terceros.

En caso de fallecimiento, renuncia o ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá como tal hasta el término del respectivo período.

En el evento de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad definitiva del Vicepresidente, el Directorio designará un reemplazante de entre sus miembros, por el plazo que falta para el término del período.

TITULO VI

Del Secretario General, Prosecretario y Tesorero

Artículo 33°

Corresponderá al Secretario:

- a) Desempeñar las funciones de ministro de fe en todo aquello en que deba intervenir.
- b) Tomar las actas de las sesiones de directorio y de las asambleas generales y extraordinarias, redactarlas e incorporarlas en los libros respectivos con su firma, antes que el estamento competente se pronuncie sobre ellas.
- c) Certificar la autenticidad de los acuerdos y resoluciones del directorio y de la asamblea general.

- d) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite.
- e) Señalar a la asamblea general cuando corresponda, las inhabilidades que afecten a los postulantes del directorio;
- f) Despachar las citaciones que procedan, instruyendo al efecto a los delegados de cada curso, conforme a lo preceptuado en este estatuto;
- g) De acuerdo con el Presidente, redactará la tabla de reuniones del directorio y de las asambleas generales;
- h) Autorizará con su firma las copias de las actas solicitadas por algún miembro del Centro;
- i) Se encargará de llevar registro de socios activos, del cual informará cada 6 meses; y
- j) Cumplir, en definitiva, con todo aquello que le encomiende el Presidente, el directorio, el estatuto y la ley.

Artículo 34°

Corresponderá al Pro Secretario

- a) Llevar al día el archivo de toda la documentación del Centro de Padres;
- b) Llevar el registro de socios, las solicitudes de ingreso y atenderá a los socios en sus peticiones; y
- c) Subrogará al secretario general en los casos de ausencia o impedimento que no sea definitivo (renuncia o fallecimiento), hasta el término del impedimento o la designación del nuevo Secretario General.

Artículo 35°

Corresponderá al Tesorero:

- a) Responsabilizarse de la custodia de los bienes y valores del Centro de Padres.
- b) Rendir fianza a satisfacción del Directorio al hacerse cargo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento;
- c) Llevar al día los libros de contabilidad y caja, conforme a lo dispuesto en el reglamento;
- d) Mantener en depósito en la cuenta corriente de banco u otra institución financiera legalmente reconocida, señalada por el directorio, los fondos de la organización. Sin perjuicio de lo anterior, el tesorero podrá mantener en caja, en dinero efectivo, una suma no superior a dos unidades tributarias mensuales, para gastos corrientes;
- e) Efectuar, conjuntamente con el Presidente, vicepresidente o con el director especialmente designado para ello todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la Institución, debiendo al efecto firmar los cheques, autorizar las transferencias o efectuar los giros en efectivo respectivos.
- f) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos del Centro;
- g) Exhibir, cuando corresponda, todos los libros y documentos de la Tesorería para su revisión y control;
- h) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la institución.
- i) Presentar en forma extraordinaria un estado de Tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio o la Asamblea General lo solicite, y el balance general de todo el movimiento contable del respectivo período.

Artículo 35 bis

Corresponderá al Protesorero

- a) Llevar al día los libros de contabilidad y caja, conforme a lo dispuesto en el reglamento;
- b) Subrogar en sus funciones al tesorero, especialmente en sus facultades bancarias sin necesidad de acreditación ante terceros;
- c) colaborar con la organización de la cobranza de las cuotas y de todos los recursos del Centro;
- d) ante impedimento o ausencia justificada del tesorero exhibir, cuando corresponda, todos los libros y documentos de la Tesorería para su revisión y control;
- e) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la institución en forma conjunta con el tesorero.
- f) Presentar ante la ausencia o imposibilidad del tesorero en forma extraordinaria un estado de Tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio o la Asamblea General lo solicite, y el balance general de todo el movimiento contable del respectivo período.

Artículo 36°

Corresponderá a los Directores:

- a) Integrar las comisiones de trabajo, acordadas por el directorio o la Asamblea General;
- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de Directorio y a las Asambleas Generales;
- c) Cooperar con los fines del Centro;
- d) En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidirá las sesiones del Directorio o de las Asambleas Generales, previa designación de entre los Directores presentes, hecha en la misma sesión o asamblea, a requerimiento del Secretario General.

TITULO VII

De la Comisión Electoral

Artículo 37°

La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. Estará conformada por cinco miembros, que durarán en sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Artículo 38°

Para ser miembro de la Comisión Electoral, se debe acreditar un año de antigüedad en la organización, y no ser miembro del Directorio ni candidato en las elecciones respectivas.

Artículo 39°

Las facultades y deberes de la Comisión Electoral serán las siguientes:

- a) Velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios hasta el respectivo cambio de Directorio, impartiendo las instrucciones y adoptando las medidas que estime necesarias para tales efectos. Esto incluye la recepción de las inscripciones de los candidatos, comprobando en su caso que se cumplan los requisitos legales para postular, la determinación de la cédula de electoral, la designación de los miembros de la mesa receptora de sufragios, la fijación del número y ubicación de éstas, el horario de funcionamiento, el escrutinio y la custodia de las cédulas, demás antecedentes electorales hasta el cumplimiento de los plazos legales para interponer reclamaciones o solicitudes de nulidad.
- b) Calificar las elecciones, esto es, expresar por escrito en el acta respectiva que el proceso es válido por haberse cumplido con los requisitos y procedimientos fijados por la Ley N°19.418 y el presente estatuto para su validez.

TITULO VIII

De los delegados de curso

Artículo 40°

En cada curso del establecimiento existirá un representante que actuará con la denominación de delegados de curso. Durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido.

Artículo 41°

Corresponderá a los delegados de curso:

- a) Organizar y orientar la participación de los padres y apoderados de su curso.
- b) Recoger las opiniones y propuestas de éstos.
- c) Vincular a su cargo con el directorio del Centro.
- d) Manifestar las opiniones de los socios del curso que represente en asamblea y responder a las solicitudes de quienes representan.

Artículo 42°

Los delegados de curso serán elegidos en la primera reunión que se celebre, al comienzo del año escolar.

Artículo 43°

Los delegados, podrán citar a su curso en forma extraordinaria para comentar y llamar a votar a su curso, para representar la postura en asamblea general de socios, o para comunicar a su curso las decisiones informadas por

CENPAD. Los acuerdos tomados por el curso deberán ser comunicados a los ausentes a través de la libreta de comunicación con autorización del profesor jefe del curso o por cualquier canal de comunicación que permita fluidez y transparencia del contenido de la comunicación.

TITULO IX

De los beneficios sociales

Artículo 44°

El Centro proporcionará a sus socios y pupilos los beneficios sociales que señala el estatuto, de acuerdo con el programa de actividades y el presupuesto de entradas y gastos que apruebe la asamblea general extraordinaria respectiva.

Artículo 45°

Para tener derecho a gozar de los beneficios sociales que determine anualmente el directorio, los socios interesados deberán reunir los requisitos sociales que determine el reglamento del caso, elaborado para el cumplimiento de dichas funciones específicas.

Artículo 46°

El monto de los beneficios de carácter asistencial, será fijado de acuerdo a los requerimientos y circunstancias por una comisión especialmente convocada según consta en reglamento, considerando la disponibilidad presupuestaria, en votación especialmente convocada para ello del Directorio vigente.

Los beneficios sociales, tendrán vigencia de hasta un año pudiendo ser renovables de acuerdo a lo que estime la comisión especialmente convocada para la evaluación de ello. La comisión deberá ser conformada por 5 personas en donde por lo menos 3 deben ser parte activa del directorio vigente. No involucran un seguro, y por tanto, los socios o sus pupilos en el caso, no podrán exigir su pago por la entidad, los que los pagará sólo en la medida que existan fondos para ello.

TITULO X

Del Patrimonio Social

Artículo 47°

El patrimonio del Centro estará formado por:

- a) Las cuotas de incorporación, cuando corresponda.
- b) Las cuotas mensuales.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que la institución adquiriera a cualquier título.
- d) El producto de los bienes y actividades sociales que realice.

Artículo 48°

La cuota ordinaria será anual y su monto no podrá ser superior al 100 por ciento de la Unidad Tributaria Mensual.

Tanto la cuota de incorporación como la ordinaria mensual, serán determinadas para el período social respectivo, dentro de los límites señalados en este artículo, por una asamblea general ordinaria a propuesta fundada por el directorio, considerando tanto las posibilidades económicas de los socios, como las necesidades del Centro.

Artículo 49°

Las cuotas extraordinarias serán fijadas por una asamblea general extraordinaria, para casos determinados.

TITULO XI

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 50º

La Comisión Revisora de Cuentas deberá estar integrada, a lo menos, por tres socios activos, que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, en que se elija el Directorio, conforme al procedimiento del artículo 23º del presente estatuto.

Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24º del presente estatuto.

Si afectaran a alguno de los miembros las situaciones señaladas en el citado artículo 32º de este estatuto, los restantes les designarán un reemplazante por simple mayoría, por el lapso que falte para que termine el mandato del reemplazado.

Si el impedimento afectare simultáneamente a dos o más miembros y tuviese el carácter de definitivo, deberán ser reemplazados por la Asamblea General Extraordinaria y durarán en su cargo hasta el término del respectivo período. Si, por el contrario, el impedimento fuera temporal será el directorio el que designará a los subrogantes, que ejercerán sus funciones hasta que asuman los titulares.

Artículo 51º

La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que haya obtenido mayor número de sufragios en la respectiva elección; en caso de empate se elegirá al que tenga mayor antigüedad en el Centro. En su defecto, se resolverá por sorteo.

Artículo 52º

Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos.

Artículo 53º

Corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro existentes;
- b) Revisar trimestralmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingreso y egresos que deben ser exhibidos por el Tesorero, cuando se le soliciten;
- c) Procurar que los socios se encuentren al día en el pago de sus cuotas. En el evento de atraso en el pago, solicitar al Tesorero que se informe acerca de la causa, con el fin de lograr el correspondiente pago;
- d) Informar en asamblea ordinaria o extraordinaria, acerca del estado financiero del Centro, debiendo dar cuenta de cualquier irregularidad que detecte.
- e) Comprobar la exactitud del inventario, e
- f) Informar por escrito a la Asamblea General Ordinaria sobre el estado financiero, la labor de tesorería durante el año y sobre el balance anual elaborado por Tesorería, sugiriendo la aprobación o rechazo, sea total o parcial del mismo.

TITULO XII

De la reforma del Estatuto y de la disolución del Centro

Artículo 54º

La reforma de los presentes estatutos sólo podrá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes a la asamblea General Extraordinaria citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma, la que deberá que deberá presentar el Directorio, por propia iniciativa o por acuerdo de la asamblea general de socios. La asamblea general extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de un Notario del domicilio de la Institución, que deberá certificar que se han cumplido todas las formalidades que el estatuto exige para acordar la modificación de él o la disolución de la entidad según corresponda.

La disolución voluntaria el Centro podrá ser propuesta por el directorio a una asamblea general reunida extraordinariamente para tal fin. Para acoger la proposición, debe requerir el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Artículo 55°

Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución de la personalidad jurídica de la Corporación, sus bienes pasarán a “Colegio Academia de Humanidades Padres Dominicanos”

TITULO XIII

De la Comisión de Ética y de las sanciones

Artículo 56°

La Comisión de ética deberá estar integrada, a lo menos, por 5 miembros de ellos deberán ser tres directores, 1 socios activo y 1 representante del colegio, los cuales estarán reglamentados en un documento aparte que junto con otras materias descritas en este estatuto constituirán parte del Reglamento interno de funcionamiento del CENPAD.

Para ser miembro del Comité de Ética es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24° del presente estatuto y tener conducta intachable. Además, no podrá encontrarse involucrado en el problema que se busque corregir o sancionar.

Si afectaran a alguno de los miembros las situaciones señaladas en el citado artículo 32° de este estatuto, los restantes les designarán un reemplazante por simple mayoría, por el lapso que falte para que termine el mandato del reemplazado.

Si el impedimento afectare simultáneamente a dos o más miembros y tuviese el carácter de temporal o definitivo, deberán ser reemplazados por el directorio vigente y durarán en su cargo hasta el término del respectivo período.

Artículo 57°

La Comisión de ética será presidida por el Representante que el Colegio designe quien tendrá un rol imparcial respecto de la materia.

Artículo 58°

Los miembros de la Comisión de Ética se encargarán de escuchar, intervenir y de conciliar la situación si fuere posible, previa audiencia de las partes involucradas en el problema. De no ser posible llegar a conciliación, la comisión de ética, deberá valorar las pruebas y observaciones expuestas por las partes y resolver en conformidad al reglamento del Centro de Padres.

Artículo 59°

Los integrantes de la comisión de ética durarán 1 año en sus cargos o hasta que se resuelva el problema y se ejecute la sanción respectiva al socio que cometa alguno de los actos descritos en el reglamento.

Artículo 60°

Se generará un acápite especial para tratar las faltas y sus sanciones en el Reglamento de funcionamiento del CENPAD.